JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-01099**

Demandante: **BANCO BOGOTÁ**

Demandados: **CAMILA LOPEZ MORALES**

JUAN FRANCISO MELGAREJO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.448.898 de Facatativá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en su nombre y representación, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, estando dentro del término legal de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS - EN RELACION CON EL PAGARE N° 358179034

1. No es cierto como lo quiere hacer el demandante, mi prohijada manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de la tarjeta de Crédito**.** Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, manifiesta mi prohijada no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en cuenta cada uno de los pagos, por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado, se están incorporando al perecer intereses moratorios al capital y a su vez se están cobrando intereses de plazo

2. No es cierto como lo quiere hacer el demandante, mi prohijada manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de la tarjeta de Crédito. Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, manifiesta mi prohijada no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477
Email abogadosmelbaq@hotmail.com
Bogotá D.C

cuenta cada uno de los pagos, por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado, se están incorporando al perecer intereses moratorios al capital y a su vez se están cobrando intereses de plazo

De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

Adicionalmente, se están cobrando al parecer intereses moratorios dentro del capital y su vez de plazo. Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

3. No es cierto como lo quiere hacer el demandante, mi prohijada manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de la tarjeta de Crédito. Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, manifiesta mi prohijada no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en cuenta cada uno de los pagos, por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado, se están incorporando al perecer intereses moratorios al capital y a su vez se están cobrando intereses de plazo

De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

Adicionalmente, se están cobrando al parecer intereses moratorios dentro del capital y su vez de plazo. Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la

indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado

4. No es cierto como lo quiere hacer el demandante, mi prohijada manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de la tarjeta de Crédito. Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, manifiesta mi prohijada no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en cuenta cada uno de los pagos, por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado, se están incorporando al perecer intereses moratorios al capital y a su vez se están cobrando intereses de plazo

De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

Adicionalmente, se están cobrando al parecer intereses moratorios dentro del capital y su vez de plazo. Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado

5. Este hecho será materia de prueba

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1.- EN RELACION CON EL PAGARE No **358179034**

PRIMERA: Me opongo a las pretensiones impetradas por la demandante, en forma rotunda a todas y a cada una de ellas. Manifiesta mi prohijado haber realizado varios pagos correspondientes a las obligación surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la parte demandante correspondientes a las obligaciones INCORPORADAS EN EL PAGARE título base de la acción, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado. Adicionalmente, es menester tener en cuenta que se están al parecer cobrando intereses moratorios y de plazo simultáneamente, Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

SEGUNDA. Me opongo a las pretensiones impetradas por la demandante, en forma rotunda a todas y a cada una de ellas. Manifiesta mi prohijado haber realizado varios pagos correspondientes a las obligación surgidas a su cargo.

FRENTE A LOS HECHOS - EN RELACION CON EL PAGARE N° 53001927.

1. No es cierto como lo quiere hacer ver el demandante, la obligación que origina el cobro fue mediante autorización de descuento libranza, en donde mi prohijada manifiesta que por descuento de nomina se realizaron varios pagos, y que no se tuvieron en cuenta al momento de diligenciar el pagaré.

2. No es cierto como lo quiere hacer ver el demandante, Mi prohijada manifiesta que por descuento de nomina se realizaron varios pagos, y que no se tuvieron en cuenta al momento de diligenciar el pagaré.

3. No es cierto, en lo que tiene que ver con la fecha en la que se incurrió en de mora ni los montos cobrados, lo anterior teniendo en cuenta que la obligación se causo para pago en cuotas, se realizaron varios pagos en virtud de la obligación libranza.

4. No es cierto, teniendo en cuenta que se realizaron varios pagos por cuenta de las obligaciones y cuotas.

5. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

EN RELACION CON EL PAGARE No **53001927.**

Me opongo a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA impetradas por la demandante, en forma rotunda a todas y a cada una de ellas. Manifiesta mi prohijado haber realizado varios pagos correspondientes a las obligación surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la parte demandante correspondientes a las obligaciones INCORPORADAS EN EL PAGARE título base de la acción, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado. Adicionalmente, es menester tener en cuenta que se están al parecer cobrando intereses moratorios y de plazo simultáneamente, Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como excepciones de mérito a las pretensiones incoadas en la demanda formulada. Propongo al señor Juez las siguientes:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi representado manifiesta haber realizado varios pagos parciales correspondientes a las obligaciones surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la demandante. De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Mi representado manifiesta haber realizado varios pagos parciales correspondientes a las obligaciones surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la demandante. De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos, adicionalmente se están incorporando al capital intereses moratorios y se están cobrando simultáneamente intereses de plazo.

EXCEPCIÓN GENERICA: además de las anteriores , propongo excepción genérica, consagrada en el artículo 282 del código general del proceso, en virtud del cual el despacho se sirva declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso.

PRUEBAS.

Señor juez, solicito muy respetuosamente de decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez sírvase a fijar hora y fecha para que tenga lugar el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante.

2. Con fundamento en el artículo 90 INCISO 1 Y EL 167 de C.G.P., solicito al señor juez que con el traslado de la demanda aporte los contratos de crédito, la liquidaciones de los créditos, histórico de pagos, Los créditos y obligaciones que sirvieron de fundamento para diligenciar los pagares, los

montos por concepto de capital e intereses adeudados al momento de diligenciar los pagares y los saldos correspondientes, informar cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones a cargo con la entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causó el crédito, el valor de los intereses , el valor del capital , el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respetivos pagos y fechas respectivas, que se tuvieron en cuenta para diligenciar los pagares.

3. Solicito muy respetuosamente a usted Señor Juez se sirva ordenar de acuerdo al artículo 278 del C.P.C y el articulo 275 del C.G.P que informe la entidad BANCO DE BOGOTÁ sobre cada una de las obligaciones a cargo de mi prohijado, como también las operaciones, trasferencias y pagos realizados por parte de mi prohijado, en virtud de las obligaciones a cargo de mi poderdante. Los créditos y obligaciones que sirvieron de fundamento para diligenciar los pagares, los montos por concepto de capital e intereses adeudados al momento de diligenciar los pagares y los saldos correspondientes, informar cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones a cargo con la entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causó el crédito, el valor de los intereses , el valor del capital , el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respetivos pagos y fechas respectivas, que se tuvieron en cuenta para diligenciar el pagare.

Por ultimo se sirva expedir el correspondiente estado de cuenta a la fecha, previo descuento de los anteriores conceptos.

“Artículo 275. Procedencia.

A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo”.

Se deja presente que se que se radico derecho de petición desde el correo de mi prohijado al banco , solicitando la anterior información.

4. Documentales

1. Prueba de informe enviado al Demandante y su radicación

NOTIFICACIONES.

Quien suscribe el presente documento, en la calle 126 No 7b-32 oficina 103, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico abogadosmelbaq@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

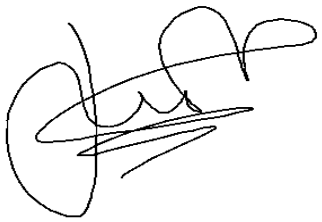

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO.
CC. No 11.448.898 de Facatativá
TP. 189418

Señores,

BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
gerencia@abogadosconsultoresbya.com
E.S.M

REF. DERECHO DE PETICIÓN- ARTICULOS 275 y 276 CGP

MARIA CAMILA LOPEZ MORALES identificada con la cedula de ciudadanía No 53.001.927, mayor de edad , con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 275 y 276 DEL C.G.P solicito respetuosamente:

1. Se sirva informar cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones a mi cargo con su entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causo el crédito, el valor de los intereses, intereses remuneratorios y moratorios el valor del capital, el número de cuotas, y la fecha del ultimo pago por cuenta de cada una de las cuotas y obligaciones.

2. Así mismo cada uno de los pagos realizados por cuenta e cada una de las obligaciones, indicando los montos de los pagos y las fechas respectivas por cuenta ede cada uno de los pagos y descuentos de nomina en virtud de la libranza y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respetivos pagos y fechas respectivas y saldos respectivos.

Lo anterior, en vista que no cuento con los recibos pertinentes.

2. Así mimos se sirva informar el correspondiente estado de cuenta a la fecha, teniendo en cuenta las operaciones, transferencias y pagos realizados por parte del suscrito como personal natural por cuenta de cada una de las obligaciones.

3. Se surte un proceso ejecutivo en mi contra que cursa en el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, bajo el radicado No 076 2021 01099 Se sirva informar cada uno de los conceptos con los cuales se incorporaron en los espacios en blanco los pagares 358179034 y 53001927 , por capital, intereses etc., teniendo en cuenta cada una de las obligaciones a mi cargo y que se tuvieron en cuenta para llenar los espacios por conceptos de capital, intereses remuneratorios, moratorios, a la fecha del diligenciamiento del pagaré, indicando de manera cronológica los pagos recibidos por cuenta de cada una de las obligaciones a mi cargo.

Por lo anterior. solicito Responder de conformidad al artículo 23 de la Constitución política, donde se salvaguarde mi derecho de petición dándome una solución que reúna los

requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia para que se entienda que se ha resuelto de fondo y satisfecho mi correspondiente petición. [1]. Y los articulo 275 y 276 del CGP.

La anterior respuesta es para efectos del artículo 275 y 276 del CGP y para de hacer valer como prueba dentro de un proceso judicial, para lo cual es menester que la respuesta sea por enviada al correo maria_camilalm@hotmail.com; lo más pronto posible.

Cordialmente,

MARIA CAMILA LOPEZ MORALES
CC No 53.001.927

Banco de Bogotá
OF. UNICENTRO ENTRADA PRINCIPAL - 047
RECIBIDO POR:
FECHA: 26/01/22 HORA: 9:13 a.m

[1] Ver sentencia T-463 del 2011. Corte Suprema de Justicia. MP NELSON PINILLA PINILLA. **Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva**
"El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es,. "que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental."

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JM

juan melgarejo
Mié 26/01/2022 1:29 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; ByA Abogados <info@abogadosconsultoresby

JUZGADO CINCUENTA Y ... 324 KB

DERECHO DE PETICION ... 473 KB

2 archivos adjuntos (797 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-01099**

Demandante: **BANCO BOGOTÁ**

Demandados: **CAMILA LOPEZ MORALES**

JUAN FRANCISO MELGAREJO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.448.898 de Facatativá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en su nombre y representación, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, estando dentro del término legal.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795

Responder | Responder a todos | Reenviar